COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO:
ACLARACIÓN: Martínez
FECHA: 13/07/15
HORA: 10:27

COMITÉ DE EVALUACIÓN
INFORME Nº 08/2015

A : Directorio de la CNV

De : Comité de Evaluación

Fecha : 9 de julio de 2015

Ref. : CD Nº 08/2015 "Adquisición de elementos de limpieza" - ID Nº 290.865

ANTECEDENTES

El Llamado "Adquisición de elementos de limpieza" con ID Nº 290.865, modalidad Contratación Directa fue incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución según Resolución CNV Nº 14 I/15 de fecha 17 de febrero de 2015.

Para la realización del Llamado, en fecha 9 de junio del corriente año se procedió a la carga de los datos del Llamado a través del sistema de cargas vía Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a efectos del análisis y evaluación por parte de los técnicos de dicha Dirección para su posterior difusión a través del Portal de Contrataciones Públicas, el número de Expediente generado por dicho sistema fue el 316280.

Asimismo, el llamado fue modificado de acuerdo a las observaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, realizadas según Nota DNCP Nº 11440/2015.

Publicado el Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en fecha 19 de junio de 2015 se cursó invitación a través de la Nota CNV/ADM Nº 0417/2015 a las siguientes empresas: Proactif Care S.A., Harcy S.A.E.C.A., Dicopar S.R.L., GL Ventas, Distribuidora Provepar, Inca Industrial & Comercial S.A., Distribuidora G & M, Golden Trade S.R.L., Telexpar S.R.L. y Molman S.A., a efectos de que remitan sus ofertas para el día 24 de junio del corriente año.

APERTURA DE OFERTAS

En la fecha establecida para la presentación y apertura de sobres, solo se recibieron las ofertas de las empresas Telexpar S.R.L. y Emporio Ferretería S.R.L., según consta en el Acta Nº 13/2015.

No habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas, se procedió a la prórroga del plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido por el Art. 2 de la Resolución DNCP Nº 522/15 "*Disponer que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03*".

Conforme a lo expuesto, fue emitida la Adenda N° 1 prorrogando la fecha de presentación y apertura de ofertas para el día 1 de julio de 2015. Esta prórroga fue comunicada a la DNCP a efectos de su publicación y a los oferentes invitados por medio de la Nota CNV/ADM Nº 432/2015.

APERTURA DE OFERTAS

En la nueva fecha establecida para la presentación y apertura de sobres, se contó con las ofertas de las empresas Telexpar S.R.L. y Emporio Ferretería S.R.L., presentadas en fecha 24 de junio de 2015 y que no fueron retiradas, y además se recibió la oferta de la firma Molman S.A.

Habiendo prorrogado la fecha de apertura de sobres según lo establecido por las Resoluciones DNCP Nº 522/2015 y DNCP Nº 805/2009, se realizó el acto de apertura de ofertas, según consta en el Acta Nº 14//2015.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

A fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos, se realizó el análisis de los documentos presentados conforme al Decreto Nº 21.909/03 que en su art. 60 establece: *"Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del oferente sean suficientes y adecuados. 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados…", y* el art. 61 establece: *"Método de Evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria".*

El resultado de la verificación de los documentos sustanciales presentados por las empresas oferentes en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, se detalla en el siguiente cuadro:

	Documentos de carácter sustancial	TELEXPAR S.R.L.		EMPORIO FERRETERÍA S.R.L.		MOLMAN S.A.	
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
1	Formulario de oferta debidamente firmado y completado	X		X		X	
2	Garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida	X		X		X	
3	Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el art. 40 y de integridad establecida en el art. 20, inc. "w", ambos de la Ley 2051/03	X SIPE-		X		X	
4	Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta (Persona Física)	N/A		N/A		N/A	
5	En caso de que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de licitación (Persona Física)	N/A		N/A		N/A	
6	Fotocopia autenticada del documento que acredite la existencia legal de la persona jurídica	X		X		X	
7	Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta (persona jurídica)		X	X		X	
8	Constancia del SIPE	X		X		X	

Según se observa en el cuadro anterior, la empresa Telexpar S.R.L. no cumplió con la presentación en forma de la documentación de carácter sustancial. Al respecto, observamos lo siguiente:

TELEXPAR S.R.L.: presentó copia simple del poder otorgado a la firmante de la oferta. Al respecto, el Anexo E: punto III - Documentos legales de oferentes individuales que sean personas jurídicas, establece la presentación de fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente, siendo dicho documento de carácter sustancial.

Por lo expuesto, la oferta de dicha empresa fue descalificada del proceso de contratación, según lo establecido por el art. 58 último párrafo del Decreto Nº 21909/03 ***"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."***

OFERTAS ECONÓMICAS

Las propuestas económicas de las empresas oferentes, que cumplieron con la presentación en forma de la documentación de carácter sustancial, se detallan en el cuadro comparativo de ofertas, y además se exponen a continuación:

1) **EMPORIO FERRETERÍA S.R.L.:** presentó una oferta total de Gs. 730.320 (guaraníes setecientos treinta mil trescientos veinte) IVA incluido, por los ítems 1 al 4 del Llamado.

2) **MOLMAN:** presentó una oferta total de Gs. 774.120 (guaraníes setecientos setenta y cuatro mil ciento veinte) IVA incluido, por los ítems 1 al 4 del Llamado.

Conforme lo establece el Decreto Nº 21909/03 art. 61, numeral 3. *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación"* y numeral 4. *"En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente..."*. Siendo la adjudicación por ítems y teniendo en cuenta las ofertas más bajas corresponden a Emporio Ferretería en el ítem 1 y Molman S.A. en los ítem 2 al 4, se procedió a la verificación de los documentos de carácter formal presentados por las mismas. El resultado de la verificación exponemos a continuación:

	Documentos de carácter formal	EMPORIO FERRETERÍA S.R.L.		MOLMAN S.A.	
		Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
1	Declaración Jurada de menores s/ Res. DNCP 941/2010	X SIPE		X SIPE	
2	Fotocopia simple del RUC	X SIPE		X SIPE	
3	Fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad	X SIPE		X SIPE	
4	Fotocopia simple de su última declaración de IVA y/o Impuesto a la Renta (Persona Física)	N/A		N/A	
5	Fotocopia simple de la patente municipal del oferente (Persona Física)	N/A		N/A	
6	Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta	X SIPE		X SIPE	
7	Especificaciones técnicas	X	ITEM 1	X	
8	Copias de contratos, órdenes de compras, facturas, certificados o constancias (ejercicios 2013 y 2014), que demuestren la experiencia en la venta de los insumos de limpieza a instituciones públicas y/o privadas. La suma de los montos de estos documentos deberán ser iguales o superiores al 50% del monto ofertado.	X		X	
9	Certificado de Origen Nacional emitido por la Dirección General de Desarrollo Empresarial del MIC. La no presentación no será motivo de descalificación, sin embargo, no será aplicado el margen de preferencia.		X		X

Según se observa en el cuadro anterior, la empresa Emporio Ferretería S.R.L. no cumplió con las especificaciones técnicas del ítem 1. Al respecto, en el Anexo C - Especificaciones técnicas, en dicho ítem se solicitó jabón líquido para manos en sachet de 1200 ml como mínimo. Sin embargo, dicha empresa de acuerdo a la aclaración presentada con la oferta, ofertó dicho producto en envase de 800 ml. Por lo expuesto, la oferta de Emporio Ferretería S.R.L. fue descalificada en el ítem 1.

EVALUACIÓN DE MUESTRAS

Conforme a las especificaciones del llamado, se solicitó a Molman S.A. la presentación de una muestra en el ítem 3 - Esponja. Al respecto, se verificó que la muestra presentada cumpla con las especificaciones. El resultado detallamos a continuación:

Ítem	Descripción	Marca	Oferente	Especificaciones técnicas del llamado	Cumple	No cumple
3	Esponja	Base Base	Molman S.A.	Esponja doble uso con fibra abrasiva para lavar utensilios, colores verde + amarillo, sin pérdida de volumen al contacto con agua Fibra abrasiva no despegable al entrar en contacto con: agua, detergente y utensilios. Medidas aprox: 100mm x 70mm x 25mm (como mínimo) Envoltorios individuales, por cada envoltorio se deberá visualizar impreso la marca, procedencia y medidas del producto.	X	

De acuerdo a lo expuesto, la muestra presentada por Molman S.A. en el ítem 3 cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el llamado.

EXPERIENCIA

De acuerdo a los documentos presentados, Molman S.A. cumple con la experiencia requerida en el Llamado.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
Se emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 22/2015 con los montos previsionados para el Llamado. Al respecto, el monto del llamado de Gs. 768.000 es menor al monto total de la oferta más baja que asciende a la suma de Gs. 774.120, por lo que se deberá disminuir la cantidad adjudicada en uno de los ítems del llamado.

RECOMENDACIÓN
La Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*, y el penúltimo párrafo del art. 1 de la Resolución DNCP Nº 522/15 que dispone: *"Si en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare nuevamente con el número mínimo de oferentes, la convocante procederá a evaluar todas las ofertas presentadas, siendo adjudicada la que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, y presente el precio evaluado como el más bajo"*.

En base a lo expuesto, el Comité de Evaluación sugiere al Directorio de la CNV, salvo mejor criterio, adjudicar por ítems de acuerdo a lo establecido en el proceso de Contratación Directa Nº 08/2015 "Adquisición de elementos de limpieza" ID Nº 290.865, a la empresa Molman S.A., por presentar los precios más bajos y cumplir con la capacidad legal, experiencia y especificaciones técnicas del Llamado, y disminuir la cantidad adjudicada a 17 (diecisiete) unidades en el ítem 4 a efectos de adecuar el monto adjudicado a la disponibilidad presupuestaria del rubro, de acuerdo al siguiente detalle:

MOLMAN S.A.: por un monto total de **Gs. 766.560 (guaraníes setecientos sesenta y seis mil quinientos sesenta)** IVA incluido, en los siguientes ítems:

ítem	Descripción del bien	Cantidad
1	Jabón líquido para manos	10
2	Detergente lavavajillas	8
3	Esponja	30
4	Desodorante de ambiente en aerosol	17

Se deja a consideración de los Señores Miembros del Directorio a efectos de su respectiva decisión y determinación según lo establecido en la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

Guido Mora — César Godoy — María Sonia Velilla V.

— Se acepte la sugerencia. Proceder de acuerdo a las normativas legales vigentes. —

14/07/15